

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2017-00627-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ESTEFANI PAOLA VÉLEZ DÍAZ C.C. 1.143.250.962
DEMANDADO	ÁLVARO IVÁN DÍAZ CAÑAS C.C. 1.140.844.756

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el la parte actora no ha cumplido su carga de notificar al demandado. Igualmente, se destaca que los términos judiciales<sup>1</sup> se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de emergencia sanitaria. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 24 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**  
Julio veinticuatro (24) del dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, examinado el plenario se vislumbra que la demandante no ha cumplido con su carga de notificar al demandado del auto admisorio de la demanda adiado 12 de diciembre de 2017, por cuanto se requerirá a aquella a fin de que cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En ese sentido, cabe resaltar que dicha comunicación deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que en el acápite de "NOTIFICACIONES"<sup>2</sup> se señaló con relación al extremo pasivo que "su correo electrónico es [yac3diaz@gmail.com](mailto:yac3diaz@gmail.com)"

De otro lado, en punto al escrito en virtud del cual la parte actora depreca se expida a su favor certificación secretarial sobre el estado del proceso, por ser procedente se ordenará su emisión por secretaria.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado

<sup>1</sup> Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567.

<sup>2</sup> Folio 3 ibidem.

Rad. 2017-00627, Vélez Díaz Vs. Díaz Cañas

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

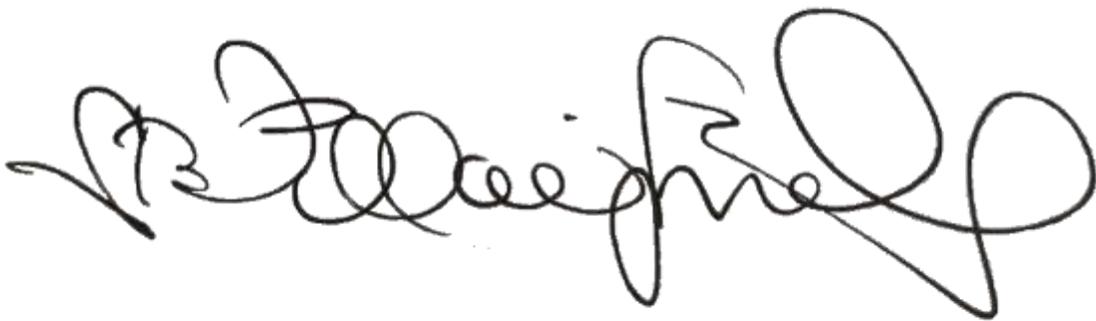
Álvaro Iván Díaz Cañas C.C. 1.140.844.756. Tal diligencia deberá contraerse a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, contraerse a remitir como mensaje de datos copia del auto admisorio y los correspondientes anexos a fin de surtirse en debida forma el traslado de la demanda, y el allegamiento al expediente de los respectivos soportes.

**Segundo:** Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Por secretaria expídase certificación a la parte actora en los términos de la petición a folio 23 del plenario.

**Cuarto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico  
[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA

**Soledad, 29 de julio 2020**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 59 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**